

Ref: verbal Dte: Juvenal Moreno Ddo: Manuel Alejandro betancur y otro Rdo: 2023-0001

LUIS HOYOS <LUISCAHOG@hotmail.com>

Miércoles 27/09/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

CIMIENTO-NULIDAD.pdf; CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO- REPOSICION Y NULIDAD.pdf; aviso citacion Notificacion_personal_-_Cimiento_inmobiliario_S.A.S.pdf; Notificacion_personal_-_Cimiento_inmobiliario_S.A.S (1).pdf; poder Alejandro.pdf;

Luis Carlos Hoyos Gaviria

C.C. 70.111.102

Abogado

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN

REF: VERBAL
DTE: JUVENAL MORANO VILLAREAL
DDO: CIMIENTO GRUPO INMOBILIARIO Y OTRO
RDO: 050013103 018 2023 0001 00

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA, abogado en ejercicio, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional indicadas al pie de la firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa demandada y del señor MANUEL ALEJANDRO BTANCUR CARDONA, en su calidad de persona natural, me permito, por este medio, acudir ante su despacho en `PROCURA DE PRESENTAR INCIDENTE DE NULIDAD, conforme al artículo 132 numerales 5 y 8 del código general de proceso y por las razones que se presentan con respecto a la supuesta notificación del auto admisorio de la demanda realizada a los demandados MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA Y JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ Y HASTA el auto de fecha 21 del presente mes y año, INCLUSIVE:

Indica el numeral 5 del artículo 132 del código general del proceso que la actuación es nula *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”*

Y el numeral 8 de la misma norma indica:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, ...”

La primera causa aducida, obviamente va ligada a la segunda causal, pues en el evento de que se tenga por legalmente notificado el señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, en la forma como lo reconoce el juzgado, obviamente hay que admitir que el término para contestar la demanda y solicitar las pruebas del caso, le han transcurrido, negándose entonces, como

consecuencia de ello, la negativa a la posibilidad de solicitar dichas pruebas a fin de contradecir la demanda presentada en su contra.

Debo advertir que los motivos que me permiten aducir la nulidad planteada, son los mismos que se tuvieron para solicitar la reposición del auto de 21 de septiembre de 2023, pero que, en nada impide iniciar dicho trámite incidental, en el evento de que el juzgado decida mantener la actuación atacada por medio del recurso de reposición.

Es por lo anterior que los motivos para afirmar que la notificación que se aduce por parte del demandante a los señores señalados, entre ellos, el señor BETANCUR CARDONA, carece de validez, pues la misma no se efectuó debidamente al procedimiento indicado en el código general del proceso y su adición en la ley 2213 de 2022, en cuanto a la notificación personal de la demanda se refieren y por las razones siguientes:

Indica la actuación del juzgado que se tiene por notificados de la demanda a los señores MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA Y JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ, citando como norma a aplicar, lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 3º de la ley 2213 de 2022.

Señala la norma en cita:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (resaltado propio).*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

.....

..... Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso."

Si bien la norma en cita trajo la reforma de la norma que contiene el artículo 292 del código general del proceso, en el sentido de que los envíos de las notificaciones por datos, no es necesario que se envíen citaciones previas, dicha actuación quedara a escogencia del interesado en la notificación, pues esta disposición no se presenta a manera obligatoria para el interesado, pues si el mismo decide citar previamente, así lo podrá hacer, actuación que se presenta acorde con la misma norma del artículo 291, numeral 3 del código citado. Veamos:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

3. <Ver Notas del Editor> **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4.....

5. **Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. stancia en el acta.**

6. **Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**



ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. <Ver Notas del Editor> **Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del**

mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”. (resaltado fuera de texto)*

Es decir, señor juez, si bien la norma sobre la cual se sustenta la actuación del juzgado, introdujo la adición a la norma de los artículos 291 y 292, en el sentido de que la notificación por aviso se podría realizar directamente al correo electrónico de los demandados, sin necesidad de citación previa, en el caso que nos ocupa, la parte interesada como demandante, hizo uso de su discrecionalidad que le permiten las normas señaladas, y procedió a realizar, por medio de aviso, LA CITACION DEL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, a fin de que asistiera al juzgado a recibir la notificación del auto admisorio, y así lo señalo en el aviso que remitió a dicho demandado y que anexo al juzgado. Es decir, actuó conforme lo señalan los artículos 292 y 292 del código general del proceso.

En comunicado que recibió posteriormente el señor BETANCUR CARDONA, de parte de la empresa SERVIENTREGA, se presenta lo propio, y allí señala que debe comparecer al juzgado a recibir notificación personal.

Es decir, desde todo punto de vista, obtenido de la documentación que se presenta en la copia que recibió el correo electrónico, solo se puede concluir que, en verdad la intención de la parte demandante, no era notificar la

actuación mediante el envío realizado, sino que los demandados asistieran a las oficinas del juzgado a obtener la notificación del auto admisorio de la demanda y así, establecer el contradictorio con los mismos, y allí comenzaría a correr los términos legales para contestar la demanda.

De no ser si, pues no existiera la invitación a que se presentara a la oficina del juzgado en forma personal, como si lo hace el aviso de citación y el comunicado de la empresa Servientrega.

Admitir lo contrario, sería cohonestar con la intención de llevar a los demandados a una especie de trampa, pues los mismos, como en efecto ocurrió, estarían, como lo están, en espera de que, en efecto, se les haga llegar el AVISO DE NOTIFICACION PERSONAL, como lo señala el mismo código en la norma, artículo 291 numeral 6., caso en el cual, obviamente se les quita la oportunidad de contestar la demanda.

Es decir, en el caso de que los citados no concurrieran al juzgado en el término que indica la norma, se procederá a notificar el auto admisorio mediante aviso.

Finalmente, en lo que refiere a la notificación por correo electrónico, como en el caso que nos ocupa, como no se ha tenido acceso al expediente completo, pues no conocemos el contenido de las pruebas que arrió el demandante, tendiente a probar el recibido por parte de los demandados, de dicha notificación, aspectos que deben atenerse a la jurisprudencia de la corte Constitucional, en sus últimos pronunciamientos en esta materia, entre ellos en la sentencia de tutela 238 de 2022, conforme a la cual, los términos de ley, ante la notificación por mensaje de datos, solo comienzan a contarse a partir del acuse de recibo por parte del destinatario.

En este evento, ante esta actuación, y ante el desconocimiento que prueba arrió la parte demandante del recibido de la notificación por parte del señor BETANCUR CARDONA, pues es obvio que la parte demandante no ha mostrado que, en efecto, realizó debidamente una notificación de la demanda, sino una citación, en el evento de que así se admitiera; la misma deberá completar el rito de la notificación de la demanda por medio de aviso, así como lo señala el código indicado.

Finalmente, en mi humilde criterio, dicha actuación no puede admitir las diligencias de notificación frente al señor BETANCUR CARDONA, por cuanto el mismo no ha sido notificado en debida forma, pues sólo basta con observar el aviso que remitió la parte demandante, el cual, como ya se señaló antes, fue de citación; pero puede observar usted, señor juez, el aviso está dirigido ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A : “ señores **CIMINETO INMOBILIARIO S.A.S.**”, y si bien se dirigió al correo de “cimiento. Grupo inmobilirio@gmail.com”, nunca se dirigió al señor BETANCUR CARDONA, como persona natural, por tanto, no puede afirmarse que se notificó debidamente a este, y mucho menos, cuando la persona jurídica a la que está dirigido, no corresponde a la representada por el mismo, que es CIMIENTO INMOBILIARIO S.A.S., ES DECIR, diferente a la cual se dirigió el aviso de citación.

En la misma forma está dirigida la comunicación de la empresa SERVIENTREGA.

Por lo anterior es que el señor BETANCUR CARDONA, afirma que, conforme las mismas pruebas que obra en el expediente, puede afirmar que nunca ha recibido dicha notificación, aunque recibió el correo en su empresa, y que estaba dirigido a la empresa “ CIMINETO S.A.S.”, no dirigido a la empresa que representa legalmente.

En lo que respecta a la persona del señor JUAN DAVID HERNANDEZ LOPEZ, operaría lo mismo, de acuerdo a lo que se dice en el auto de septiembre 21 d 2023, aunque no tengo poder para actuar a su nombre, pero en ejercicio del control de legalidad ordenado por el código en el artículo 132 ibidem.

PRUEBAS

Se aduce como prueba, la documentación que le fue remitida a la empresa CIMINETO INMOBILIARIO S.A.S., Y QUE llegó al correo de cimiento.grupoi@gmail.com, y que debe obrar en el expediente

En razón a lo anterior, es que, señor juez, solicito se decrete la NULIDAD DE LA ACTUACION DEL PROCESO, COMPRENDIENDO LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y HASTA el auto de septiembre 21 de 2023, INCLUSIVE, y en contrario se ordene a la parte demandante, PROCEDER A LA DEBIDA NOTIFICACION DE DICHA DEMANDA en los términos que señala el código general del proceso y su reforma.

NOTIFICACIONES

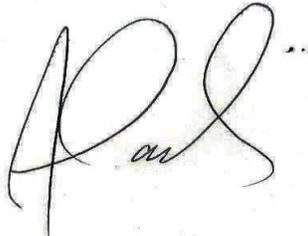
Recibiré notificaciones en la CALLE 52 NRO 49 28 OF. 602. ED, LA LONJA.
TELEFONO 4065110333.MEDELLIN

CORREO ELECTRONICO: luiscahog@hotmail.com

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA: En la dirección indicad por la
parte demandante.

CORREO ELECTRONICO: gerencia@cimientogi.com

Atentamente



LUIS CARLOS HOYOS GAVIRIA
C.C. 70 111 102 MED.
T.P.37 802



JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

SEÑORES
CIMINETO INMOBILIARIO S.A.S
cimiento.grupoin@gmail.com

Fecha: 7 de julio de 2023.
Servicio postal autorizado

Servientrega

No. de Radicación del proceso Naturaleza del Proceso Fecha providencia

050013103-018-2023-00001-
00

VERBAL

27 de enero de 2023

Demandante

Demandado

Juvenal Moreno Villareal

Cimiento inmobiliarios S.A.S y otros

Por intermedio de este correo, se le notifica la providencia calendado el día 27 de enero de 2023, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra, providencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual cursa en el juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín

PARA ESTA NOTIFICACIÓN SE ANEXA: COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS PRESENTADOS, ADEMÁS DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA.

Sírvase comparecer de inmediato a la sede del juzgado de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 y de 1:00 PM a 5:00 PM, o escribir un correo electrónico al correo del juzgado: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

**La sede del juzgado se ubica en la Calle 41 # 52 – 28 Piso 12
oficina 1202 – Edificio Edatel de Medellín**

EMPLLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

No. Cédula de ciudadanía



JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL

SEÑORES
CIMINETO INMOBILIARIO S.A.S
cimiento.grupoin@gmail.com

Fecha: 7 de julio de 2023.
Servicio postal autorizado

Servientrega

No. de Radicación del proceso Naturaleza del Proceso Fecha providencia

050013103-018-2023-00001-
00

VERBAL

27 de enero de 2023

Demandante

Demandado

Juvenal Moreno Villareal

Cimiento inmobiliarios S.A.S y otros

Por intermedio de este correo, se le notifica la providencia calendarado el día 27 de enero de 2023, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra, providencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual cursa en el juzgado 18 Civil del Circuito de Medellín

PARA ESTA NOTIFICACIÓN SE ANEXA: COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS PRESENTADOS, ADEMÁS DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA.

Sírvase comparecer de inmediato a la sede del juzgado de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 y de 1:00 PM a 5:00 PM, o escribir un correo electrónico al correo del juzgado: ccto18me@cendoj.ramajudicial.gov.co

**La sede del juzgado se ubica en la Calle 41 # 52 – 28 Piso 12
oficina 1202 – Edificio Edatel de Medellín**

EMPLLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS

No. Cédula de ciudadanía